SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0894-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 650-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,** representado por su Gobernador Regional, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 260.00 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali; inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P19005874 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con CUS N° 78925, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley Nº29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio n° 305-2021-GRU-GR presentado el 15 de junio de 2021 [S.I. 15194-2021 (foja 01)], aclarado con Oficio N° 338-2021-GRU-GR presentado el 21 de junio de 2021 [S.I. 15690-2021 (foja 129)]; por el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** (en adelante, "**GORE UCAYALI**"), representado por el Gobernador Regional, Francisco A. Pozo Torres, solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la estructura del Reservorio Elevado RE-01 del sistema de agua potable, que forma parte del Proyecto de Inversión Pública denominado: Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potables y Alcantarillado Sanitario del Sector 6 Pucallpa, distrito de Manantay Coronel Portillo Ucayali", (en adelante, "el Proyecto").
- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- Que, en relación a lo expuesto en el Informe Preliminar N° 00910-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de julio de 2021 (fojas 137 al 140) mediante el Oficio N°03470-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 141 y 142)], esta Subdirección comunicó al "GORE UCAYALI" las siguientes observaciones sobre "el predio": i) el Plan de Saneamiento Físico Legal no se encuentra firmado; ii) se advierte error material en la partida y la dirección que se indica en el oficio N° 338-2021-GRU-GR; iii) de la consulta en el Visor de Fajas Marginales y Puntos Críticos de la ANA se visualiza que es colindante al Hito 5 de la Faja Marginal de la Quebrada Yumantay, aprobado por R.A.084-2013-ANA-ALA-PUCALLPA, de fecha 04 de febrero de 2013; iv) Graficado su polígono, a partir de las coordenadas señaladas en el plano perimétrico redondeado a 3 decimales, se obtuvo un área gráfica de 1 266,75 m2, lo cual difiere de lo señalado en su solicitud (1 266,00 m²); v) No presenta plano del área remanente ni memoria descriptiva; vi) se recomienda que los documentos técnicos (planos y memorias) de "el predio", deben presentar los requisitos técnicos de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR de SUNARP; vii) no remite información digital; y, viii) asimismo, deberá acreditar que la ejecución de "el proyecto" haya sido declarado, mediante Ley del Congreso, o en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar inadmisible el procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva".
- **6.** Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 24 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "GORE UCAYALI", conforme consta en el cargo de recepción (foja 143 y 144) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 08 de setiembre de 2021.
- **7.** Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", el "GORE UCAYALI" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en el mismo; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario SID, con el que cuenta esta Superintendencia, por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar Inadmisible el presente procedimiento, en mérito del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2021/SBN y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el "GORE UCAYALI" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1222-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. POI N° 18.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario